

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

SECRETARÍA: A Despacho del Juez el presente expediente en el cual el abogado FERNEY DE JESUS ALVAREZ CADAVID, en correo visible en el archivo 86 e.e. manifiesta su imposibilidad de ejercer en el cargo de abogado en amparo de pobreza para el cual se le había designado por el Juzgado en auto 025 del 04 de octubre de 2022 (archivo 76 e.e.).

Por lo anterior, se hace necesario relevarlo y designar aquel abogado que efectúe la representación de dicho Amparo. Ud. Proveerá.

Yotoco, Valle del Cauca, 13 de febrero de 2023.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 017
EN ESTADO DE HOY 14 DE FEBRERO DE 2023.
SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.
CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria

Proceso: Sucesión
Radicado: 76-890-40-89-001-2019-00022 00
Demandante: Juan Camilo Pérez Bocanegra cesionario de Edgar Pérez
Rosa María Pérez González y Marta Cecilia Pérez
Causante: Aureliano Pérez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle, trece de febrero de dos mil veintitres.
AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 005

En el trámite de la OPOSICIÓN presentada por la señora MELBA LUCIA FERNANDEZ DE PÉREZ¹, quien para efectos de la caución señalada en el art 603 del CGP, ha solicitado se le otorgue amparo de pobreza, el Juzgado mediante auto No. 025 del 04 de octubre de 2022 (archivo 76 e.e.) designó al abogado FERNEY DE JESUS ALVAREZ CADAVID y le comunicó dicha designación como se observa en los archivos 80 y 84 e.e.

Mediante correo de fecha 30 de enero de 2023 (archivo 86 e.e.) el abogado manifiesta que no se había pronunciado antes en razón a circunstancias familiares tales como enfermedad y posterior fallecimiento de sus allegados, BERNARDO ULISES BEDOYA (7 noviembre /21)Y NUBIA RUIZ OSSA (30

¹ Ver archivos 67, 70, 71 y 72 del e.e.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL YOTOCO

noviembre /22) ésta última enferma desde finales de septiembre, ambos progenitores de su compañera María Elena Bedoya circunstancia ampliamente conocida en el municipio de Yotoco y, que además de sus quebrantos de salud en razón a su avanzada edad (76) años lo han tenido alejado del ejercicio de la profesión.

Por lo anterior, solicita que se REVOQUE la designación a su nombre y se le exonere de prestar esa función social solicitando a la Defensoría del Pueblo Regional del Valle del Cauca que asignen a un defensor público adscrito a esa regional para que represente a la señora MELBA LUCIA FERNANDEZ DE PEREZ.

Ciertamente, la figura del amparo en pobreza se erige como garantía efectiva del derecho al acceso a la administración de justicia, en los términos del artículo 229 Constitucional en armonía con el artículo 2º de la Ley 270 de 1996 el cual se materializa en aplicación del artículo 151 del CGP.

En consecuencia, al encontrar justificada la solicitud de relevo del abogado designado quien invoca motivos familiares y de salud para pedir ser excusado de prestar el servicios conforme lo indica inciso segundo del art 49 del CGP y, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva a la opositora Sra. Melba Lucia Fernández de P, se accederá a la solicitud del Dr. Álvarez Cadavid y, en su lugar, se designará a otro abogado a quien se le comunicará la designación oportunamente.

Conforme a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Conforme al inciso segundo del art 49 del CGP, se releva la designación efectuada al doctor FERNEY DE JESUS ALVAREZ CADAVID. Comuníquesele de esta decisión.

Segundo. En representación, de la solicitante Sra. MELBA LUCÍA FERNANDEZ DE PÉREZ (opositora) se designa al Dr. **BERNANRDO ÁVALO SALGUERO**, con correo electrónico: beras1955@hotmail.com, celular: 310-5034932, por cuanto se trata de un abogado que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado, con fundamento en el numeral 7º del art. 48 del CGP, al que remite expresamente el inciso segundo del art. 154 ibídem. Dicha designación se realiza a efectos de representar a la opositora en éste trámite de oposición y levantamiento de medidas cautelares al interior del proceso de sucesión intestada rad al No. 2019-00022-00 que se adelanta en este Juzgado.

Tercero. Comuníquesele esta decisión al abogado designado, en los términos del art. 49 ídem, con la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación. En caso de rechazo, deberá presentar prueba que lo justifique, dentro de los 3 días siguientes a su comunicación. Su desempeño es en forma gratuita, es decir, no habrá lugar al pago de gastos ni honorarios por su labor, so pena de incurrir en las consecuencias previstas en el art. 154 del CGP. Comuníquese de esta decisión al solicitante del amparo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **086639ac530d8de5337b946c4fe356118b9b0ad374bd8d0f7ef62dd9e1582d2a**

Documento generado en 13/02/2023 03:43:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>